



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Itaú Corpbanca S.A.
Demandado:	José Hernán Román
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2018 00294 00
Decisión:	Releva curador

Como quiera que el abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, designado como curador *ad litem*, realizó declinación al nombramiento realizado, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G. del P., y acreditó que se encuentra nombrado en el mismo cargo en más de cinco (5) procesos, así mismo, que tiene contrato de prestación de servicios con la sociedad demandante, se **ACEPTA** la excusa presentada, en consecuencia, se le releva del cargo y en su reemplazo se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, a quien se le notificará en la dirección en el correo electrónico: juridico@contactosycobranzas.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario a través de prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo, podrá ser sancionada con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí

ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita, en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma \$100.000.00. M/Cte., a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 094

Bogotá, 5 de julio de 2022. Fijado a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 731b751e7a61fadb4d2f470af6c0d023d27b5068f4dc2ca7907dad67e0c50126

Documento generado en 01/07/2022 05:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>